



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

VISTO:

Proveído de fecha 21 de marzo del 2025, Oficio N° D10-2025-GR.CAJ/COAJ, de fecha 21 de marzo 2025 del exp. 000775-2025-009917-MAD: 10816562; Informe Legal N° D14-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 18 de marzo del 2025 del Exp. N° 000775-2025-009917, Oficio N° D7-2025-GR.CAJ/COAJ de fecha 06 de marzo de 2025 del Exp. N° 000775-2025-009917; Informe Legal N° 07-2025-GR.CAJ/DRA.OAJ de fecha 11 de febrero 2025, MAD: 10654551 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, mediante Informe Legal N° 07-2025-GR.CAJ/DRA.OAJ de fecha 11 de febrero 2025, MAD: 10654551, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Informe Técnico N° 001-2025-GR.CAJ/DRAC/OAD/PATRI, de fecha 22 de enero de 2025, con MAD: N° 10578583, emitido por Nicolás Estacio Rudas, Jefe de Control Patrimonial.
- Oficio N° 004-2025-GR.CAJ-DRAC/DRFFS-PROY.VICUÑAS, de fecha 06 de enero del 2025, con MAD: N° 10496039, emitido por el Ing. M. SC. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre.
- Resolución Administrativa N° 64-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM, de fecha 04 de diciembre de 2024.
- Convenio de Cooperación entre la Asociación de Criadores de Vicuñas – Pozo Kuan (ACRIVIV-POZO KUAN)– Provincia de Contumaza – Región Cajamarca y La Sociedad Agrícola de Interés Social José Carlos Mariátegui LTDA. N° 16 SUNCHUBAB y anexos, de fecha 01 de agosto de 2023.
- Oficio N° 05-2023 ACRIVIC-POZO KUAN, de fecha 20 de agosto de 2023, con MAD: 8380907.
- Acta de Entrega – Recepción de Camioneta, de fecha 18 de octubre de 2024.

II. CONSIDERACIONES

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2025-GR.CAJ/DRAC/OAD/PATRI, de fecha 22 de enero de 2025, con MAD: N° 10578583, emitido por Nicolás Estacio Rudas, Jefe de Control Patrimonial – DRAC, dirigido a la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, indica en el Ítem VI. CONCLUSIONES, que: **“La Oficina de Control Patrimonial a través del presente Informe Técnico: indica VIABLE y cumple con todos los procedimientos para dar la baja correspondiente del bien mueble conforme al ANEXO N°01, esto en cumplimiento que se otorgará en compensación económica en el marco de la ejecución del proyecto: INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 156 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a favor de los titulares de manejo de vicuñas de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan (ACRIVIC-POZO KUAN) – Provincia de Contumazá - Región Cajamarca. Bien mueble que tiene las siguientes características:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
01	Pick UP Doble Cabina 4x4 Marca: Ford Modelo: Ranger Versión: XLS 2.0L 4X4 MT Serie: 8AFBR01G7RJ354317 Motor: P02QRJ354317 Placa: EAJ-838	S/ 166,607.00	S/ 15,272.29	S/151,334.71
	TOTAL	S/ 166,607.00	S/ 15,272.29	S/151,334.71

Precisando que este procedimiento se realizará por la compensación económica en el marco de la ejecución del proyecto antes mencionado. Por lo que, habiéndose identificado el bien, se debe proseguir con el trámite correspondiente para la transferencia del bien mueble antes descrito; luego de los procedimientos de la emisión de la resolución de baja se deberá declarar **PROCEDENTE** la transferencia del bien mueble".

Que, a través de Oficio N° 004-2025-GR.CAJ-DRAC/DRFFS-PROY.VICUÑAS, de fecha 06 de enero de 2025, con MAD: 10496039, el Ing. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre – DRAC, manifiesta a la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, lo siguiente: "que en el marco de la ejecución del proyecto: "INSTALACION DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MIGUEL, SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI: 2234372; se ha realizado el repoblamiento de vicuñas en el módulo de la C.C. Quilupay-Chontayoc, COOPERATIVA HUACRARUCO, distrito San Juan, provincia Cajamarca; para lo cual, el Titular de Manejo de Vicuñas de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan, distrito Cospán, provincia Cajamarca, solicitó 01 camioneta como parte del proceso de compensación.

Por lo antes descrito, solicito a su despacho tenga la amabilidad de disponer que la Oficina de Patrimonio-DRAC emita un **Informe Técnico para la Transferencia del Bien**, con la finalidad de proseguir con el trámite, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	NÚMERO DE SERIE
N1	FORD	EAJ-838	RANGER	BLANCO	8AFBR01G7RJ354317

Que, asimismo, cabe indicar que, mediante la Resolución Administrativa N° 64-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM, de fecha 04 de diciembre de 2024, resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR la Baja de Bien Mueble de la Dirección Regional de Agricultura, conforme al Informe Técnico 11-2024-GR.CAJ/DRAC/OAD/PATRI, de fecha 21 de noviembre del 2024, con registro MAD: N° 10285041, y al anexo N° 01 (...)".

Que, en ese contexto, convine citar la Ley N° 26496 publicada el 11 de julio de 1995, regula el "**Régimen de propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos**". Pues en dicha norma, se declaró en su artículo 1º a los camélidos sudamericanos: "vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, quién a su vez, se encarga de promover el desarrollo y aprovechamiento racional de dichas especies".

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26496, reconoce: "a las Comunidades Campesinas, como responsables de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento racional de la vicuña en el ámbito de su jurisdicción"

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley N° 26496, indica. "La extracción y traslado de vicuñas, guanaco y sus híbridos con fines de repoblamiento, investigación, difusión cultural, se realiza previa autorización del Sector Agricultura".

Que, en tal sentido, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de abril de 2015, emitido por la Directiva Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, se aprobó los: "lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

sudamericanos silvestres", en el literal d) quinto párrafo del numeral 6 sobre de la extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres, indica: "se recomienda, que en los acuerdos entre las partes, que establece los reconocimientos por compensación, cumplir con los principios de distribución equitativa de beneficios, sostenibilidad, conservación, manejo y aprovechamiento de la especie"; por lo que, el término compensación es utilizado como una contraprestación en los lineamientos emitidos por SERFOR, quien es el ente rector en temas de fauna silvestre en nuestro país.

Que, por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal i), indica que son atribuciones del Consejo Regional: "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional".

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inc. c) y artículo 15º inc. i). Asimismo, los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, según lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente.

Que, por eso, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, en su artículo 48 establece las causales para determinar la baja de bien mueble patrimonial.

De manera que, en el Artículo 48.2 de la citada Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, establece: "Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA"; en este contexto, previo Informe Técnico N° 001-2025-GR.CAJ/DRAC/OAD/PATRI, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por Nicolás Estacio Rudas, Jefe de Control Patrimonial, se emitió una opinión favorable para la baja de la camioneta Ranger de placa EAJ-838. Consecuentemente, mediante la Resolución Administrativa N° 64-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM, del 4 de diciembre de 2024, se aprobó la baja del mencionado vehículo.

Acciones que encuadran dentro de este marco normativo la presente baja del bien mueble (camioneta) de la Dirección Regional de Agricultura. Además, en concordancia, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, emitido por la Directiva Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que aprueba los lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, en su literal d) quinto párrafo del numeral 6, dicha resolución establece también reconocimientos por compensación en los acuerdos entre partes por la extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres.

Que, cabe resaltar como antecedente, el Acuerdo Regional N° D24-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de Julio de 2023; donde acordó: Artículo Primero: **APROBAR**, la transferencia de dos (2) camionetas en modo de compensación a la Comunidad Campesina Huachocolpa-Huancavelica en el marco el proyecto: "Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de la Provincia de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Miguel, San Pablo del Departamento de Cajamarca". Por consiguiente, ya se ha dado bienes muebles bajo esta modalidad por (COMPENSACIÓN), para proyectos con la misma finalidad, bajo las mismas condiciones.

Que, mediante el Convenio de Cooperación entre el señor José Luis León Nureña, presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas de Pozo Kuan – Provincia de Contumaza – Región Cajamarca (ACRIVIC) y el señor Freddy Marquina Citup, representante de la Sociedad Agrícola de Interés Social José Carlos Mariátegui (SAIS), en su CLÁUSULA SEGUNDA, indica: **OBJETO:** "Las partes de mutuo y común acuerdo establecen dentro de un marco de colaboración recíproca y bajo la modalidad de compensación económica por la entrega de vicuñas, asignando un valor por cada vicuña entregada, siendo de 1,000 soles c/u, haciendo un total de S/. 240,000 soles. Bajo la modalidad de pago **POR COMPENSACIÓN** (bienes, materiales, equipos y otros) por entrega de vicuñas la misma que será única y definitiva". Asimismo, en su Cláusula Tercera, precisa: "Por una parte, La ACRIVIC POZO KUAN, ofrece la entrega de un Módulo conformado por 240 vicuñas y la otra parte la SAIS José Carlos Mariátegui manifiesta su disposición para recibirlas dentro de un área de 554.78 ha de pasturas naturales aproximadamente.

El Proyecto "Instalación de Servicios para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Vicuñas en la Zona Alto andina de las provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

y San Pablo en el departamento de Cajamarca", ejecutado por el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asignará los recursos para compensar por la entrega de vicuñas a la Asociación de Criadores de Vicuñas ACRIVIC-POZO KUAN, Contumazá" (Resaltado y subrayado nuestro). Como es de verse el proyecto ha sido elaborado bajo el término de compensación como la finalidad de contraprestación a cambio de movilizar y/o trasladar las vicuñas de un lugar a otro.

Que, por tanto, si bien es cierto que el término compensación económica no está contemplada en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, específicamente en su artículo 48 que establece las causales para determinar la baja de bien mueble patrimonial; sin embargo; el SERFOR como órgano rector en temas de fauna silvestre (caso vicuñas) en su Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de Abril de 2015, se aprobó los: "lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestre", utiliza el término compensación con la finalidad de hacer un contraprestación (bienes muebles, accesorios u otros) a cambio de trasladar las vicuñas de un lugar a otro con fines de repoblamiento.

Motivo por el cual resulta PROCEDENTE la transferencia del bien mueble (camioneta) bajo estos términos. En tal sentido, se tendrá que elevar dichos actuados, adjuntando el Proyecto de Acuerdo Regional, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Agricultura Cajamarca, a efectos de que, en vías de regularización, autorice la transferencia de la camioneta PICK UP 4X4, marca FORD, color: Blanco, Versión XLS 2.0L 4X4 MT, de placa de rodaje EAJ-838, a favor del señor José Luis León Nureña, presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan - provincia Contumaza -región Cajamarca.

Por ende, habiendo expuesto el uso y término de compensación, misma que es bajo los lineamientos de SERFOR órgano rector en temas de fauna silvestre y siendo el caso que el proyecto: "Instalación del servicio, para el manejo y aprovechamiento sostenible de vicuñas en la zona de alto andina de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca". es un proyecto netamente de fauna estando inmerso en su marco normativo debiendo regirse bajo estos parámetros.

III. CONCLUSION:

Por todos los considerandos expuestos en los fundamentos del presente informe la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: que, de conformidad con el artículo 9º inciso c) y el Artículo 15 inciso i) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867; deberá elevarse todo los actuados al Consejo Regional, para que en Sesión de Consejo conforme a sus atribuciones autoricen la transferencia en modo de COMPENSACIÓN económica de manera definitiva a favor del señor José Luis León Nureña, presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan - provincia Contumaza -región Cajamarca; el siguiente bien mueble según sus características:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
01	Pick UP Doble Cabina 4x4 Marca: Ford Modelo: Ranger Versión: XLS 2.0L 4X4 MT Serie: 8AFBR01G7RJ354317 Motor: P02QRJ354317 Placa: EAJ-838	S/. 166,607.00	S/ 15,272.29	S/151,334.71
	TOTAL	S/. 166,607.00	S/ 15,272.29	S/151,334.71

Estableciendo que dicha Compensación Económica; es por cuanto, el señor José Luis León Nureña, Presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan - Provincia Contumaza- Región Cajamarca, permitió la extracción y entrega de 240 vicuñas para el módulo de la C.C. Quilupay – Chontayoc, Cooperativa Huacraruco, distrito San Juan, provincia Cajamarca, ubicado en el predio de la Sociedad Agrícola de Interés Social José Carlos Mariátegui Ltda. N° 16 Sunchubamba y Anexos; en suma, a cada vicuña se le asignó un valor de S/.1,000.00 (Un mil con 00/100 soles c/u), haciendo un total de S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), por un total de 240 vicuñas otorgadas a la Comunidad Campesina, en el marco del Proyecto: "Instalación de servicios para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Vicuñas en el Alto Andino de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones N° 2234372", asimismo:

- RECOMENDAR que al momento de otorgar la camioneta de Propiedad de la Dirección Regional de Agricultura conforme a las características antes mencionadas en modo de COMPENSACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 156 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

al señor José Luis León Nureña, presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan-provincia Contumaza - Región Cajamarca, se deberá autorizar a la oficina de Administración de esta Entidad para dar de baja de los bienes muebles patrimoniales y demás acciones que corresponda.

- **RECOMENDAR** que, se deberá autorizar, al Gobernador Regional, a otorgar y/o suscribir la documentación necesaria a fin de llevar a cabo dicha transferencia de un (01) bien mueble (camioneta), para cual también se deberán dar de baja, teniendo en consideración el párrafo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales. Asimismo, precisar y/o especificar que el término **COMPENSACIÓN** utilizado, ha sido bajo los términos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de Abril de 2015, que aprobó los: “lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestre”, órgano rector en fauna silvestre, como es en el presente caso.
- **RECOMENDAR** que se deberá autorizar al señor José Luis León Nureña, presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan-provincia Contumaza - Región Cajamarca, para que al momento de realizar los trámites ante cualquier instancia dentro de ellos (Registros Públicos) para el alta o registro de los bien otorgado en modo de compensación, para lo se deberá hacer llegar el acuerdo de consejo regional para que se adjunta ante cualquier trámite que realicen.

IV. ANEXOS:

Se adjunta documental:

1.A.- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de abril de 2015, emitido por la Directiva Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que aprobó los: “lineamientos para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres”.

2-B. Acuerdo Regional N° D24-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de Julio de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° D14-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 18 de marzo del 2025, Exp. 000775-2025-009917, suscrito por el Director de Sistema Administrativo II de la Dirección Regional de Asesoría del Gobierno Regional de Cajamarca señala:

CONCLUSION:

Estando a lo expuesto, el suscrito es de la OPINION porque, los actuados se deriven hacia el Consejo Regional, a efectos de considerar la procedencia o improcedencia de reconocer la transferencia en modo de compensación, de la camioneta FORD con placa de rodaje N° EAJ 838, realizada por la Dirección Regional de Agricultura en favor del Sr. José Luis León Nureña, en su Calidad de Presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan-Provincia de Contumazá, Región Cajamarca, en fecha 18 de octubre de 2024, previa emisión de la Resolución de Transferencia, Autorizada por la Entidad que determinó la baj de la camioneta en mención.

Que, con Oficio N° D10-2025-GR.CAJ/COAJ de fecha 21 de marzo de 2025, Exp. N° 000775-2025-009917, emitido por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Sr. RICARDO ULISES QUISPE SALAZAR, señalando lo siguiente:

“por lo que, teniendo en cuenta la norma específica, como es la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, se devuelve los actuados para que, conforme a sus competencias, emita la Resolución de Transferencia en tanto su titularidad aprobó la baja del bien a transferir (camioneta), según lo regulado en la norma que el caso materia de análisis amerita.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 150 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

Que, cabe señalar; el numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva, siendo que el artículo 61° de dicho cuerpo normativo contempla entre otros la “transferencia” como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

El artículo 62° de la Directiva, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

En cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Directiva, dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos complementos, domicilio y número de documentos de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado y;
- b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Asimismo, el inciso a) del numeral 63° de la Directiva en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia de corresponder. De acuerdo a: Si la transferencia es a favor de la otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

El numeral 63.3 del artículo 63° de la Directiva, establece que: la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP.

Que, conforme a los numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49° y 52°, respectivamente, de la Directiva en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225 Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA TRANSFERENCIA en modo de compensación de la camioneta FORD con placa de rodaje N° EAJ 838, realizada por la Dirección Regional de Agricultura en favor del Sr. José Luis León Nureña, en su Calidad de Presidente de la Asociación de Criadores de Vicuñas Pozo Kuan-Provincia de Contumazá, Región Cajamarca, en el marco del proyecto: INSTALACION DE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° /SG -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Abril de 2025.

SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MIGUEL, SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI: 2234372; situación que será AUTORIZADA POR EL CONSEJO REGIONAL DE GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en mérito del literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y literal i) del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente que forma parte del presente, al CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con la FINALIDAD de que proceda a la AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA, conforme a lo señalado en el Oficio N° D10-2025-GR.CAJ/COAJ, de fecha 21 de marzo 2025 del Exp. 000775-2025-009917; Informe Legal N° D14-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 18 de marzo del 2025 del Exp. N° 000775-2025-009917, Oficio N° D7-2025-GR.CAJ/COAJ de fecha 06 de marzo de 2025 del Exp. N° 000775-2025-009917; y en mérito del literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y literal i) del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca;

TERCERO.- DISPONER su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR